# PROTOCOLO de intenciones y determinación de las Bases para obtener un acuerdo total y definitivo que resuelva todas las diferencias existentes entre las partes litigantes en los procesos que seguidamente se dirán, con la finalidad superior de alcanzar la paz entre los miembros de la familia bética con la finalidad de garantizar la máxima estabilidad y prosperidad del REAL BETIS BALOMPIE en la consecución de sus fines deportivos y sociales.

El Consejo de Administración del **REAL BETIS BALOMPIÉ S.A.D.** consciente de la grave incidencia que el estado de litigiosidad que desde hace años la entidad atraviesa y soporta, situación que con especial trascendencia por muy diversas razones, sin duda, afecta a la consecución por este histórico club de unas metas deportivas acordes con las expectativas y aspiraciones de sus seguidores, complejo marco éste de judicialización que muy especialmente compromete el normal desenvolvimiento económico de la entidad y el buen gobierno de la misma, han sido razones suficientes para que por iniciativa de su actual Presidente y en nombre del Consejo de Administración se estimara conveniente designar una persona que con absoluta independencia y desvinculación del escenario jurídico existente, actuando en lo posible como “*Hombre Bueno*” y con absoluta libertad de criterio, con el único objetivo de encontrar la avenencia de las partes en confrontación para alcanzar la paz de la familia bética y siempre en beneficio del **REAL BETIS BALOMPIE,** estudiara y elevara al Club una propuesta de actuación para conseguir la concordia de todos. El designado ha sido D. Francisco María Baena Bocanegra, socio de la entidad con el núm. 150.

No obstante lo anterior, como quiera que el Consejo de Administración en su día convocó Junta General Extraordinaria para el próximo día **23 de septiembre de 2015** y pese a los buenos deseos de conseguir un acuerdo con anterioridad a dicha fecha, de modo que su celebración fuera la primera manifestación de la unidad de los socios y simpatizantes del Club, la complejidad de las diversas cuestiones que se plantean, complejidad que exige un detenido estudio por parte de todos los interesados en este proyecto, siendo de todo punto imposible antes de la fecha de la convocatoria culminar las negociaciones para un acuerdo de punto final que satisfaga a todos siempre en favor y mayor bien del **REAL BETIS BALOMPIE**, el Consejo de Administración del Club, aceptando la sugerencia del Hombre Bueno y desde su voluntad inequívoca de alcanzar la avenencia de todos, aprueba el presente protocolo de intenciones y bases para alcanzar el pacto definitivo, que asegure un futuro de paz y estabilidad del REAL BETIS BALOMPIÉ.

---o0o---

# Antecedentes:

La presente propuesta ha tomado en consideración la situación actual y el hipotético pero no menos previsible devenir futuro de los procesos judiciales que seguidamente se referirán, por entender que ello debe sopesarse al tiempo de alcanzar un acuerdo por todas las partes; así merecen especial atención los siguientes:

## Proceso penal: ***Sumario Ordinario núm. 3/2014-E*** del Juzgado de Instrucción núm. 6 de los de Sevilla que con fecha **8 de mayo de 2014** dictó Auto de procesamiento contra D. Manuel Ruiz de Lopera Ávalos, Dña. Mercedes Ferraro Mora, D. Guillermo Molina Pérez, Dña. Ana María Ruiz Peña, Dña. María Teresa González Martínez, D. Francisco Javier Páez Ruiz, D. Ángel Guillermo Martin Vega y D. Luis Oliver Albesa, decisión confirmada por la *Sección Primera* de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla mediante **Auto de 24 de julio de 2015**. Igualmente la citada Sección de la Audiencia Provincial de Sevilla por **Auto núm. 633/2015 de 24 de julio** dictado en el mismo Sumario, confirmó el procesamiento de D. Luis Oliver Albesa, estando la misma conclusa y elevada a la Audiencia Provincial**[[1]](#footnote-1)** y, por tanto, pendiente de calificación por la acusaciones. En dicha causa figuran como partes acusadoras particulares el **REAL BETIS BALOMPIÉ S.A.D**., la “*Asociación Liga de Juristas Béticos*”, la “*Asociación Béticos por el Villamarín”* y la “*Asociación Por Nuestro Betis*”.

## Pleito civil, ***Juicio Ordinario núm. 714/2015***, seguido ante el Juzgado Mercantil núm. 1, a instancias de 17 accionistas en solicitud de nulidad de la suscripción del 31,18 % del capital social de la entidad **REAL BETIS BALOMPIÉ S.A.D.** llevada a cabo por la entidad FAMILIA RUIZ AVALOS S.A. (FARUSA)**[[2]](#footnote-2),** y en el que por **Auto núm. 576/2015** se han acordado **como medidas cautelares** **de un lado** **la prohibición de disponer** **de 30.869 acciones** de la entidad REAL BETIS BALOMPlÉ S.A.D., originariamente suscritas por la sociedad FARUSA, **y de otras 6.000 acciones** de la misma sociedad **REAL BETlS BALOMPIÉ S.A.D**. numeradas de la 55351 a 58350 y de la 61667 a la 64666 también tituladas por la misma entidad FARUSA, **y de otro lado la suspensión de los derechos** **respecto de las citadas acciones**, es decir a las 30.869 acciones de la entidad REAL BETIS BALOMPIÉ S.A.D., originariamente suscritas y actualmente tituladas por la sociedad FARUSA, y de otras 6.000 acciones de la sociedad REAL BETIS BALOMPIÉ S.A.D. numeradas de la 55351 a 58350 y de la 61667 a la 64666 actualmente también tituladas por la entidad FARUSA. Este proceso está pendiente de que se dicte sentencia.

## **Concurso de acreedores,** calificación **autos núm. 810/2013** seguido ante el Jugado de lo Mercantil núm. 1 de Sevilla, y en el que la administración concursal solicita que se inhabilite tanto a FARUSA como al Sr. RUIZ DE LOPERA, entre otros, por un plazo de 15 años para administrar bienes ajenos, representar o administrar a cualquier persona, ejercer el comercio o tener cargo o intervención administrativa o económica en compañías mercantiles o industriales, así como la condena solidaria de ambos (junto con D. José León) a indemnizar al REAL BETIS con la suma de 23.069.385,51 euros**[[3]](#footnote-3),** proceso concursal pendiente de determinados tramites, y subsiguiente dictado de la sentencia.

En este mismo procedimiento se exigen responsabilidades contra distintas personas, remitiéndonos en tal particular al Informe sobre calificación del Concurso emitido por el Ministerio Fiscal, así como al presentado por los Administradores Concursales.

## Dejar constancia de que ante el Juzgado de Primera Instancia núm. 10 de los de Sevilla se sigue Pleito civil, Juicio Ordinario núm. 1229/2011 a instancias de la entidad mercantil BITTON SPORT S.L. en solicitud de resolución del contrato de compraventa de acciones celebrado el día 6 de julio de 2010 por el que la demandante adquirió a la entidad FARUSA las 59.925 acciones que titulaba (51,34 por ciento del capital social), en el que la parte actora con fecha 22 de mayo de 2015 se ha desistido de las acciones que venía ejercitando, y si bien la demandada se ha allanado a la resolución de la compraventa por incumplimiento objetivo, no se ha allanado a la acción de condena de indemnización de daños y perjuicios igualmente ejercitada por la actora por lo que y respecto de este particular ha solicitado que el pleito prosiga y se dicte pronunciamiento judicial. No consta que haya recaído resolución sobre las respectivas pretensiones de las partes litigantes.

## Conviene referir a instancias de FARUSA de que en el documento anexo a la Escritura de compraventa antes citada, se establecen unas cantidades indemnizatorias a favor de FARUSA, para el caso de que la mercantil BITTON SPORTS S.A. incumpliera algunos de los acuerdos contemplados en el mismo, según el siguiente detalle:

## Si se cambiara el nombre del Estadio, una indemnización de 5.000.000,00.-Euros.

* Si se cambiara el nombre de la Ciudad Deportiva, igualmente 5.000.000,00.Euros.
* Si se presentara Concurso de Acreedores del Club, una indemnización de 100.000.000,00.-Euros.

En razón a todo lo anterior, FARUSA sostiene que el citado contrato de venta está resuelto definitivamente de pleno derecho.

---o0o---

**3. Propuesta del Consejo de Administración:**

El actual Consejo de Administración del REAL BETIS BALOMPIÉ desde su firme, independiente y resuelta voluntad de encontrar una solución que ponga fin a la delicada situación del Club, **invocando al espíritu y a la generosidad que siempre ha distinguido a la familia bética, al respeto a la historia de nuestra centenaria entidad,** **PROPONE** a las asociaciones, entidades, y personas físicas o jurídicas que seguidamente se consignaran, el presente **PROTOCOLO DE INTENCIONES** **en virtud del cual TODAS LAS PARTES FIRMANTES ACEPTAN LAS BASES MINIMAS que se consideran imprescindibles para obtener un acuerdo total y definitivo que resuelva todas las diferencias existentes**, y permita alcanzar la concordia y la paz que el Club necesita para la consecución de los altos fines deportivos y sociales a los que está llamado, **paz y concordia** que es anhelo unánime de **TODA la afición bética**, a la que sin exclusiones o banderías pertenecen todos y cada uno de los miembros y grupos que protagonizan diferentes posiciones en el escenario y debate jurídico que directamente afecta a la sociedad deportiva y con ello a sus socios y seguidores, posiciones en las que en modo alguno puede cuestionarse que todos y cada uno de los protagonistas han defendido sus ideas por entenderlas como las mas beneficiosas para el presente y porvenir de nuestro Club, lo que no es óbice para reconsiderar los caminos emprendidos y la situación actual, con el decidido propósito de poner fin a tanta litigiosidad, abordando inmediatamente el diálogo de todos los firmantes para desarrollar y llevar a buen fin las BASES MINIMAS que seguidamente se detallaran, para encontrar definitivamente la reconciliación, en la que nunca jamás se hable de vencedores y vencidos, y si de la generosidad de los béticos de alma y corazón.

Desde el máximo respeto a las partes contendientes, apelando una vez más al mejor y profundo sentimiento por el REAL BETIS BALOMPIÉ y por el bien de su futuro deportivo, social y económico, reclamando la mejor voluntad de todos en pro de la concordia, **se proponen las siguientes**

**BASES MINIMAS PARA UN ACUERDO DEFINITIVO Y DE PUNTO FINAL:**

**Primera:** FARUSA del total del 19,96 por ciento de las acciones que aproximadamente posee **a saber 23.458 acciones**, mantiene la propiedad de QUINIENTAS acciones que representa el 0,43 por ciento , **y transmitirá al REAL BETIS BALOMPIÉ** **S.A.D**., en la forma que se determine buscando la mejor opción fiscal y en estricta legalidad el 19,54 por ciento del resto que titula **a saber 22.958 acciones del núm. ------- al núm. ------ , por un valor de 75 euros cada una de ellas**, que hace un total de 1.721.850 euros**[[4]](#footnote-4)**, libre de cargas y gravámenes**.** El club pagará dichas acciones en el PLAZO DE SEIS MESES y caso de no hacerlo retornaran dichas acciones a la propiedad de FARUSA. Una vez adquiridas, seguidamente el REAL BETIS BALOMPIÉ si fuere necesario reducirá el capital social por el mismo importe recibido y en tal caso si procediere la ampliación la llevará a efecto en el mismo número de acciones e importe nominal de cada una de ellas, con exclusión del derecho de adquisición preferente respecto de las mismas, acciones que seguidamente la entidad las pondrá a disposición de los socios para que se proceda a un reparto equitativo, mediante la adquisición por los mismos inicialmente en lotes iguales y en el mismo valor en el que las adquiere a FARUSA, mediante un sistema que se determinará por ambas partes y con un compromiso del socio adquirente de no cederlas o enajenarlas a terceros, sean socios o no, por un periodo de siete años, a fin de evitar su especulación. Esta fórmula de reparto y prohibición de enajenación durante el periodo de tiempo consignado, es coherente con el deseo de FARUSA -que a los efectos de éste documento se eleva a condición inexcusable y es plenamente aceptada y hace propia el Consejo de Administración del **REAL BETIS BALOMPIE**- de que cualquier acuerdo que se alcance contemple que las acciones que actualmente titula SEAN PARA LOS BÉTICOS**[[5]](#footnote-5)**.

**Segunda.-** Las partes en el ***Juicio Ordinario núm. 714/2015***, (Juzgado Mercantil núm. 1) en solicitud de nulidad de la suscripción del 31,38 % del capital social de la entidad **REAL BETIS BALOMPIÉ S.A.D.** llevada a cabo por la entidad FAMILIA RUIZ AVALOS S.A. (FARUSA), pondrán fin al pleito mediante transacción aprobada judicialmente, por la que el **REAL BETIS** recibiría dicho 31,18 por ciento de las acciones objeto de litigio, en la forma que se determine de común acuerdo, con la condición de que con el valor que se reconozca a las mismas quedaran saldadas todas las responsabilidades pecuniarias que se le exigen en el juicio de calificación concursal. Recibidas dichas acciones las mismas se pondrán a disposición de los socios para su reparto equitativo mediante adquisición en la forma antes prevista y en el mismo valor en que se recibiere por el Club.

A los fines a que se dirige la presente Base, los diecisiete demandantes se adhieren al presente Protocolo y firman éste documento aceptándolo a todos los efectos.

**Tercera.- Respecto del concurso de acreedores**, y de acuerdo con la propuesta de cesión por FARUSA del 31,18 por ciento de las acciones al **REAL BETIS BALOMPIÉ** contemplada en el apartado anterior con la condición de que con el valor que se reconozca a las mismas quedaran saldadas todas las responsabilidades pecuniarias que se le exigen en el juicio de calificación concursal, **las partes se comprometen a gestionar con sus mayores esfuerzos que dicha transacción sea admitida y en lo menester aceptada por los Administradores Concursales y el Ministerio Fiscal intervinientes, en la forma que proceda y siempre más beneficiosa para TODOS los afectados en la calificación concursal en la etapa de gestión de D. MANUEL RUIZ DE LOPERA y que en el Concurso se denomina “*Consejo Lopera*”,** propuesta en la que sin duda tendrá especial valorel consenso obtenido por todas las partes, y sobre todo el superior interés que en definitiva el acuerdo comporta para el presente y futuro del **REAL BETIS BALOMPIÉ**.

**Cuarta.- En relación al proceso penal**: ***Sumario Ordinario núm. 3/2014-E*** del Juzgado de Instrucción núm. 6 de los de Sevilla, las partes acusadoras particulares se desistirán de las acciones que vienen ejercitando, dando cuenta al Ministerio Fiscal y al Tribunal Penal que conoce del mismo, del presente acuerdo de aceptación de las BASES MINIMAS para el desarrollo del acuerdo global y definitivo alcanzado, a los fines oportunos.

**Quinta.-** Todos los firmantes del presente documento **SE COMPROMETEN SOLEMNE E IRREVOCABLEMENTE a respetar** **las INTENCIONES proclamadas y las BASES MINIMAS ACEPTADAS, cualquiera que sea el resultado de los pronunciamientos judiciales pendientes, si los hubiere.**

**Igualmente, todas las partes, una vez concluidas las distintas acciones dispuestas para la efectividad de cada una de las Bases, se desistirán de cuantas acciones vienen ejercitando, y con ello confirmando sin reservas que los acuerdos alcanzados tienen carácter de punto y final para el mejor beneficio presente y futuro del REAL BETIS BALOMPIE.**

**Sexta.- El REAL BETIS BALOMPIÉ S.A.D.** sustituirá a la entidad FARUSA o al Sr. Ruiz de Lopera, de los avales que tiene otorgados, tanto a favor de los Clubes BENFICA y ZARAGOZA como de la Hacienda Pública (Aval de Caixa) reembolsándoles la cantidades que se le hubieran ejecutado con motivo de las demandas interpuestas por dichas Entidades contra el avalista, en el plazo de 180 días desde la aceptación y firma del presente documento por todas las partes comprometidas en su fiel y cabal cumplimiento **en el bien entendido de que si en dicho plazo no se ejecutan en sus propios términos todas las bases proclamadas y aceptadas, quedan las partes firmantes en libertad para llevar a cabo cuantas acciones sean necesarias para su cabal cumplimiento.**

**Séptima.-** Todos los firmantes de este documento, atendiendo al supremo interés del mayor beneficio del **REAL BETIS BALOMPIE** que es el fin que a todos anima y confiesan,  **SE COMPROMETEN desde la más elemental buena fe a llevar a cabo en el plazo de treinta días naturales a contar desde la firma del presente, cuantas reuniones y conversaciones sean necesarias para desarrollar y llevar a buen fin las BASES MÍNIMAS establecidas.**

---o0o---

**Suscriben el presente PROTOCOLO DE INTENCIONES y** **BASES MINIMAS PARA UN ACUERDO DEFINITIVO Y DE PUNTO FINAL los siguientes**

1. **El REAL BETIS BALOMPIE SAD, representado por su Presidente del Consejo de Administración D. Juan Carlos Ollero Pina**
2. **La Asociación “*BETICOS POR EL VILLAMARIN*”, representada por su Presidente.**
3. **La Asociación “*POR NUESTRO BETIS*”,** representada por su Presidente.
4. **Los demandantes en el** el ***Juicio Ordinario núm. 714/2015***, (Juzgado Mercantil núm. 1) en solicitud de nulidad de la suscripción del 31,38 % del capital social de la entidad **REAL BETIS BALOMPIÉ S.A.D.** llevada a cabo por la entidad FAMILIA RUIZ AVALOS S.A. (FARUSA)
5. **La Asociación “*LIGA DE JURISTAS BETICOS*” representada por su Presidente.**
6. **La entidad mercantil FAMILIA RUIZ AVALOS S.A. (FARUSA) representada por su Presidente.**
7. …..
8. …..

**En Sevilla a 22 de Septiembre de 2015**

1. Auto de 30.1.2015. [↑](#footnote-ref-1)
2. FARUSA **posee 59.925 acciones** **(51,34% del capital social, que representa, a valor nominal, 3.602.091,75 Euros.** [↑](#footnote-ref-2)
3. El Ministerio Fiscal coincide con la petición de inhabilitación pero reduce el “*quantum*” indemnizatorio. [↑](#footnote-ref-3)
4. Ello es perfectamente coherente con la Ley de Sociedades de Capital que establece para las sociedades anónimas que deseen adquirir sus propias acciones (autocartera) la necesidad de aprobación por Junta General y con el límite del 20 % del capital social. [↑](#footnote-ref-4)
5. Por tal han de entenderse los actuales socios béticos y abonados con mas de tres años de antigüedad. [↑](#footnote-ref-5)